

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe la anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### Jefatura del Estado

#### DECRETO

#### *Primas en relación con los artículos alimenticios de primera necesidad*

Siendo notoria la grave situación por la que el mundo atraviesa, por razón de la extraordinaria y general escasez de toda clase de artículos alimenticios de primera necesidad, es absolutamente inevitable que esa situación repercuta, en mayor o menor grado, en todos y cada uno de los países, incluso para los menos directamente afectados por motivos de encomiable solidaridad, que se exteriorizan de manera constante. España, que a causa de una cosecha deficitaria sin precedentes, siguiendo a otras poco satisfactorias, ha visto reducidas sus producciones básicas a cifras mínimas, no ha podido complementarla suficientemente por medio de importaciones del exterior, porque, aun disponiendo de medios suficientes para ello al amparo de una, relativamente, satisfactoria situación económica, ha debido ceñirse a las prescripciones de carácter internacional dic-

tadas en la materia, aparte ya de colaborar con la mejor voluntad al remedio de la crisis, por medio de los suministros de sus productos típicos, especialmente frutos frescos, secos y vinos, al abastecimiento de una serie de países necesitados de los mismos.

Adoptadas por el Gobierno, en su oportunidad, y en previsión de estas contingencias, todas las medidas internas posibles; disminuidos a límites mínimos los racionamientos correspondientes a los productos estrechamente intervenidos, pan, legumbres secas, aceite y azúcar principalmente; restablecida o iniciada la intervención en otros productos que las circunstancias habían aconsejado, con anterioridad, y en momentos de más despejadas perspectivas, ir dejando paulatinamente en régimen de libertad; reforzadas las actividades de persecución del mercado negro, e incrementadas todo lo posible aquellas producciones que, como las de la pesca, no están ligadas a contingencias del mismo carácter que las restantes, se ha llegado, de todas maneras, al agravarse las circunstancias externas y

disminuir, constantemente, las importaciones, ya escasas, a una concreta situación caracterizada por una escasez general de productos básicos, no ya en relación con la demanda, sino con las reales necesidades de la población.

Sin perjuicio de continuar, sin interrupción, las gestiones y política seguidas en el sentido de no disminuir las indispensables importaciones, y en el de incrementar todo lo posible las producciones, el Gobierno, ante circunstancias de excepción, se ha creído en el caso de adoptar medidas también extraordinarias que, afectando a la distribución, han de caracterizarse por el sacrificio material y económico de los sectores económicamente más fuertes en favor de los más débiles, reforzando todas aquellas medidas de cristiana solidaridad que, contribuyendo a distribuir de la manera más equitativa la escasez, nos conduzcan a salvar, sin daños sensibles, aunque con lógicos sacrificios, esta crisis mundial que en todo caso estamos obligados a compartir con la mejor voluntad y espíritu.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º En época transitoria de anormal y general escasez, en la que las circunstancias establecen o agudizan un desequilibrio notable entre la disponibilidad de productos de todas clases, y el poder adquisitivo de los distintos sectores sociales, en detrimento de los económicamente más débiles, el Gobierno, sin perjuicio de poner en vigor aquellas medidas de carácter general que son adecuadas para hacer frente a estas situaciones, podrá adoptar, también con carácter transitorio y excepcional, la de primar determinados productos de primera necesidad de los exclusivamente absorbidos por los citados sectores económicamente débiles, a costa de los sacrificios y recursos que, en su totalidad o en parte, se apliquen o procedan de los sectores de mayor capacidad económica o de aquellas transacciones o inversiones que puedan estimarse como superfluas o de lujo.

Artículo 2.º Con aplicación estricta a las finalidades señaladas en el artículo 1.º, y con el carácter de transitoriedad ya enunciado, el Gobierno, en período no superior a un año, transcurrido el cual esta autorización especial deberá ser renovada, podrá establecer y aplicar los gravámenes que a continuación se concretan:

a) Sobre minutas especiales de almuerzos y comidas en hoteles y restaurantes de todas clases, hasta el 20 por 100 del importe de las mismas, incluidas toda clase de bebidas y extras.

b) Sobre las minutas corrientes de los establecimientos citados en el apartado a), hasta el 10 por 100 de su importe, incluidas bebidas y extras.

c) Sobre consumiciones de cafés y bares de todas clases hasta el 20 por 100 del importe de

las mismas, graduables según su categoría.

d) Sobre compras o consumiciones en confiterías, heladerías o similares, hasta el 20 por 100 del importe de las mismas, graduable según su categoría.

e) Sobre los precios de los pescados y mariscos de lujo, en el mercado al por mayor, hasta la cantidad de 10 pesetas kilo, variable según especies y precios.

f) Sobre espectáculos, hasta el 10 por 100 del importe de las localidades.

g) Sobre los titulares de las cartillas de abastecimientos de primera categoría, la cifra máxima de 15 pesetas por mes y cartilla, como aportación y exteriorización de solidaridad de dichos titulares con los poseedores de las de inferior categoría, al restablecerse el día del plato único semanal en los domicilios privados.

Artículo 3.º Los recursos procedentes de los gravámenes que se citan en el artículo anterior, cuyo detalle, dentro de los límites fijados, así como la forma de hacerlos efectivos, se concretarán en las oportunas disposiciones del Gobierno, serán ingresados en una cuenta especial abierta en el Banco de España, a disposición y con intervención de la Junta Superior de Precios, organismo dependiente de la Presidencia del Gobierno, en el que, por razón de la específica misión que tiene confiada, se encuentren representados los organismos a los que más directamente afectan estas materias, los cuales, previas las pertinentes órdenes o instrucciones, podrán constituirse en delegación o comisión ejecutiva de la misma a estos efectos.

En todo caso, los citados recursos se aplicarán íntegramente, y con carácter exclusivo, a las atenciones concretas determinadas en el artículo 1.º de esta disposición, por lo que, y si como

consecuencia de haber cesado las circunstancias extraordinarias que la motivan, acordase el Gobierno la suspensión de las medidas dictadas en cumplimiento de la misma, tanto en lo que se refiere a la percepción de gravámenes como a su aplicación a primar los productos, los fondos que entonces pudieran existir en la cuenta especial serán ingresados en el Tesoro para incrementar los recursos del mismo.

Artículo 4.º En relación con los fondos obtenidos o previstos, y a la vista de las circunstancias alimenticias en cada momento y de los recursos disponibles, tanto por las propias producciones como por las importaciones, el Ministerio de Industria y Comercio determinará los productos que puedan y deben ser primados, el alcance y modalidad de las primas y el grado de extensión o aplicación de las mismas a los sectores más directamente afectados en cada ocasión, entre los beneficiarios de cartillas de tercera, redactando planes o programas sucesivos, con arreglo a los cuales serán puestos a su disposición los fondos disponibles, actuando de acuerdo con unos y otros la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que, a estos efectos, adoptará las medidas pertinentes, llevando a una cuenta especial, convenientemente intervenida, todas las operaciones que se deduzcan de la aplicación de este Decreto-Ley, lo que le servirá de base para presentar Memorias periódicas que faciliten idea exacta de su desenvolvimiento y de los resultados obtenidos.

A estos efectos, habrá de tenerse en cuenta que los beneficios de esta disposición se deducen habrán de redundar exclusivamente en favor de los sectores económicamente más débiles, hacia los que expresamente se dirigen, sin que puedan participar

directa o indirectamente, los intermediarios de cualquier clase, en cuanto al juego de los márgenes comerciales, razón por la cual éstos, en su caso, deberán ser reajustados para que no se incrementen, por estas causas, la cuantía absoluta de los beneficios de que actualmente disfrutan.

Artículo 5.º En tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de general escasez, íntimamente relacionadas con los motivos que originan esta disposición, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas, acaparamiento y ocultación, determinadas por la legislación vigente, se aplicarán en su grado máximo y por procedimiento sumarísimo. En particular, llevarán adóritas las de cierre de establecimiento por plazo no inferior a seis meses, con pago de la dependencia, y las de incorporación, por tiempo no inferior a un mes, a Campos de Trabajo, las que se deduzcan, para los incurso en responsabilidad, en relación con el comercio ilegítimo de pan, trigo o cereales panificables de cualquier clase, harinas, legumbres secas, aceite, azúcar, pescado, carne, legumbres frescas, frutas y en general, artículos de primera necesidad alimenticia.

Por una sola vez, y en consideración al rigor de las medidas que han de aplicarse, se concede plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de este Decreto-Ley, para hacer sin sanción las oportunas declaraciones de existencia ilegal, sin perjuicio de que, desde esta fecha de publicación, se persigan inflexiblemente las manifestaciones de estas transgresiones, en restaurantes, confiterías, comercios y establecimientos similares.

En directa relación con las aplicaciones de este Decreto-Ley se vigilará especialmente el comercio de los artículos primados, a fin de que ni pueda haber abuso de ninguna clase por parte de los comerciantes o intermediarios, ni dichos artículos primados puedan llegar a poder de consumidores a los cuales no estuvieran expresamente destinados. Las transgresiones serán también castigadas con el máximo rigor, incluyéndolas entre las ya comprendidas en la vigente Ley de Tasas.

Artículo 6.º Para facilitar el cumplimiento de lo que en este Decreto-Ley se dispone, en cuanto al racionamiento, primas y distribución de determinados productos, entre los que se señalan como característicos por sus especiales dificultades, los pescados, carnes, legumbres y frutos, el Ministerio de Trabajo estimulará todo lo posible, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la constitución de Economatos o Cooperativas de Empresas, a través de los cuales pueda hacerse más eficaz el sistema de primas a los productos, y facilitar los suministros de aquellos artículos que, no siendo racionados ni primados, puedan adquirirse con mayor facilidad en origen y transportarse por medio de compras globales.

El Ministerio de Industria y Comercio y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte darán las mayores facilidades para el más eficaz desenvolvimiento de los expresados Economatos y Cooperativas.

Artículo 7.º Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios directamente afectados se dictarán las disposiciones necesarias para el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en este Decreto-Ley se dispone.

Artículo 8.º Por el Gobierno se dará cuenta a las Cortes, en el más breve plazo posible, de este Decreto-Ley.

Dado en Madrid a 15 de marzo de 1946. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 78, de fecha 19-3-46).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### Ministerio de Trabajo

#### ORDEN

*Modificando el artículo 20 de la de 11 de junio de 1941.*

Ilmo. Sr.: El artículo 20 de la Orden de 11 de junio de 1941, que desarrolla la Ley de 23 de septiembre de 1939, ampliatoria de los beneficios del régimen de subsidios familiares a las viudas y huérfanos de los trabajadores,

establece, entre otras condiciones, que para tener la consideración de beneficiarios los huérfanos deberán tener menos de catorce años o sufrir invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre más de cincuenta años.

Interpretando literalmente dicho precepto reglamentario, no puede considerarse como beneficiaria la madre de un trabajador menor de edad, huérfano de padre, que, aun no teniendo cincuenta años de edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo; pero tal interpretación contrasta con la amplia generosidad del resto de dicho artículo, sobre todo si se considera que si a la madre mayor de cincuenta años se le otorga el carácter de beneficiaria, por suponer que cumplida dicha edad representa una carga real y efectiva para su hijo menor de edad trabajador, mayor carga habrá de representar cuando, aun no habiendo cumplido dicha edad, sufra invalidez absoluta para el trabajo.

Para remediar tan anómala situación, poniendo en armonía el amplio espíritu y finalidad del régimen de subsidios familiares con la ordenación establecida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se modifica la condición tercera del artículo 20 de la Orden de 11 de junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" del 18 del mismo mes), que quedará redactada en la siguiente forma:

"3.º Que los huérfanos tengan menos de catorce años o sufran invalidez absoluta para el trabajo desde antes de haber cumplido dicha edad, y la madre sufra asimismo invalidez absoluta para el trabajo o tenga más de cincuenta años".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1946.  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 76, de fecha 17-3-46).

## Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, el Presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado para el año 1946, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos reglamentarios pertinentes.

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO

	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
<i>CAPITULO I. — Premios de Recaudación</i>		
Artículo 1.º Premios del Tesoro y Cámaras en zonas con Recaudadores . . . . .	1.509.515'25	
Art. 2.º Idem zona 1.ª capital (Pilar) . . . . .	301.044'26	1.810.559'51
<i>CAP. II — Eventuales y extraordinarios</i>		
Art. 1.º Ingresos diversos. . . . .	235.906'20	235.906'20
<i>CAP. III — Resultados de ingresos</i>		
Art. 1.º Existencias en Caja . . . . .	»	
Art. 2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados . . . . .	»	»
<i>Total general de ingresos</i> . . . . .	»	2.046.465'71
<b>GASTOS</b>		
<i>CAP. I. — Personal y material</i>		
Art. 1.º Personal de oficinas. . . . .	126.921'50	
Art. 2.º Material de oficinas . . . . .	18.500	145.421'50
<i>CAP. II — Gastos de recaudación</i>		
Art. 1.º Premios a los Recaudadores de zonas. . . . .	967.830	
Art. 2.º Gastos generales. . . . .	68.714'21	1.036.544'21
<i>CAP. III. — Devoluciones y cargas</i>		
Art. 1.º Devoluciones y cargas varias . . . . .	864.500	864.500
<i>CAP. IV. — Resultados de gastos</i>		
Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago . . . . .	»	»
<i>Total general de gastos</i> . . . . .	»	2.046.465'71

### RESUMEN

Importan los ingresos . . . . .	2.046.465'71
Id. los gastos . . . . .	2.046.465'71
<i>Presupuesto nivelado</i> . . . . .	»

Zaragoza, 21 de marzo de 1946.—El Presidente ejerciente, Fernando Solano.

**SECCION CUARTA**

Núm. 1.297

**Delegación de Hacienda**

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 25 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL núm. 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Carmen Poz Beatove, Prudencio Romeo Fidei Hernández, Sebastián Villalba (Montepío Militar); Manuela Martín, María Muñoz, Juana del Río (Montepío Civil); Basilia Tejero, María Majarena (Mesadas); Juan Vicente Martínez, (Retirados).

Luis Upón, Agustín Navarro (Medallas); Daniel Marcelino Campos, Pedro Vallejo (Montepío Militar); Balbina Marco (Montepío Civil).

Francisco Escartín (Retirados); Raimundo Cervero, huérfanos Cinta Pastor, Antonio Belido (Montepío Militar); Carlos Pérez Anglada, Ignacio Vela Mingote (Retirados); Lorenzo Martínez Caro (Montepío Militar).

Agapito Carrascal, Eleuterio Papiol (Retirados); Florentina Ortíz Chúa y otra (Montepío Civil).

María Arrufat, Vicente Pérez, Pedro Machí, Isabel Sanz (Montepío Militar).

Eufemia Cortés Hualde (Montepío Militar); Daniel Beteré Casalé, Emilia Martínez García (Medallas).

Zaragoza, 20 de marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

**SECCION QUINTA**

Núm. 1.299

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento anuncia subasta para contratar las obras de pintura de las fachadas del Teatro Principal, correspondiente a las calles de Zabala y Don Jaime I, por el tipo de pesetas 27.829'84, según condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señala lo al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la presentación de pliegos, terminará a las doce y media horas del día en que se cumplan los veinte hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la apertura tendrá lugar a las doce horas del siguiente hábil en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía

o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Propiedades), durante las horas hábiles de oficina, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) y un sello municipal de 1'50 pesetas podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada dependencia, en pliego cerrado, a satisfacción del licitador y con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará a la proposición, por separado, la cédula personal, resguardo de fianza provisional por un importe de 556'60 pesetas, así como justificante de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. José M.<sup>a</sup> Lasala o D. Manuel Vitoria.

El importe de la fianza definitiva será determinado conforme a las prescripciones de la Ley de 27 de octubre de 1940.

El plazo para la construcción de la obra será el de dos meses contados a partir del comienzo de la misma, que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al en que reciba la notificación de la adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Zaragoza, 20 de marzo de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P.A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta: que enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número....., correspondiente al día..... de..... de 1946, referente a la subasta de obras de pintura de las fachadas del Teatro Principal, correspondiente a las calles de Zabala y Don Jaime I, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas, declarando que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras por jornada legal y horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1.310

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza**

CIRCULAR NUM. 259

Con el fin de no entorpecer la buena marcha del Servicio del Mapa de Abastecimientos, se encarece a los señores Secretarios de las Delegaciones locales que no lo han efectuado que a la mayor brevedad se sirvan contestar los siguientes extremos:

1.º Conocimiento de lo dispuesto en las circulares de esta Delegación Provincial núms. 858, 257 y 258 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia núms. 47, de 27 de febrero 54, de 7 de marzo, y 64, de 20 de marzo de 1946), respectivamente.

2.º Fecha de recepción de los tres ejemplares del Mapa Municipal de Abastecimientos, remitidos directamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Dar cuenta a estos Servicios provinciales del comienzo de los trabajos de confección de dichos cuestionarios, ateniéndose en un todo a las «Instrucciones» complementarias que, juntamente con los mismos, han sido enviadas por la citada Comisaría General, y

4.º Cumplimiento exacto de los plazos que para la remisión de los Mapas Municipales a las Delegaciones Provinciales han sido fijados por la Superioridad (circular núm. 551, BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 23, de 30 de enero de 1946).

Zaragoza, 22 de marzo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

**Mapa de Abastecimientos**

CIRCULAR

1.º El día **primero de abril** próximo finalizará el plazo para la confección del Mapa Municipal de Abastecimientos que todos los Secretarios locales deben efectuar, conforme dispone la circular número 551 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial de la provincia núm. 23, de fecha 30 de enero de 1946), artículos 2.º y 6.º

2.º Reiterado el cumplimiento de este servicio mediante circulares de esta Delegación Provincial ("Boletín Oficial de la provincia núm. 47, de fecha 27 de febrero de 1946; núm. 54, de fecha 7 de marzo de 1946, y número 64, de fecha 20 de marzo

del mismo año), se previene a todos los Secretarios locales de Abastecimientos y Transportes la obligación estricta de remitir los dos ejemplares del cuestionario del Mapa correspondiente a 1945 a esta Delegación Provincial (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 5), antes de la indicada fecha de **primero de abril**.

3.º En los casos de retraso o negligencia, se procederá desde luego a la reducción de la gratificación asignada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (circular núm. 518, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 102, de fecha 7 de mayo de 1945, en su artículo 4.º)

Pudiendo ampliarse dicha gratificación cuando la puntualidad del cumplimiento del servicio y el mérito excepcional del trabajo realizado lo aconsejen.

4.º Una vez recibidos los cuestionarios locales, serán objeto de depuración, y, en su caso, se remitirán los oportunos pliegos de objeciones para que por los Secretarios locales se aclaren, rectifiquen o ratifiquen los correspondientes datos, siempre dentro de los plazos que para cada caso se señalen, y que serán improrrogables, dado que las fechas para la ejecución del trabajo del Mapa Provincial en sus diversas etapas han sido fijadas previamente por la Superioridad.

Zaragoza, 23 de marzo de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alégría.

Núm. 1.294

### Dirección General de Obras Hidráulicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

*Subasta de las obras de almacén de cemento y vivienda para el guarda del Pantano de la Tranquera (Zaragoza)*

##### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 26 de abril próximo y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 140.016'27 pesetas.

La fianza provisional a 2.800'32 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 4 de mayo de 1946.

El proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

#### Modelo de proposición

D....., vecino de... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en....., provincia de....., calle de... núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijo; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos

efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 18 de marzo de 1946.—El Director general, (ilegible).

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Apéndice al amillaramiento*

1.289.—Morés

*Altas y bajas por rústica y urbana*

1.286.—Belmonte de Calatayud

*Altas y bajas por urbana*

1.291.—Fuendejalón

*Apéndice al amillaramiento de rústica*

1.291.—Fuendejalón

*Cuentas municipales*

1.280.—Villanueva de Gállego.  
(Año 1945)

*Expedientes de habilitación de crédito*

1.244.—Boquiñeni

*Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores*

1.280.—Villanueva de Gállego.  
(Año 1945)

*Ordenanzas municipales*

1.223.—Contamina

1.279.—Piedratajada

*Ordenanzas sobre diferentes conceptos*

1.290.—Santa Cruz de Moncayo

*Padrón municipal de habitantes*

1.287.—Orés. (Año 1945)

*P. presupuesto municipal ordinario*

1.286.—Belmonte de Calatayud

*Reparto de rústica y pecuaria*

1.288.—Morés. (Año 1947)

*Recuento de ganadería*

1.291.—Fuendejalón

\* \* \*

Núm. 1.233

**BORJA**

El señor Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Borja;

Hace saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del actual, acordó celebrar concurso urgente para la contratación del suministro de materiales precisos a la instalación de dieciséis farolas para el alumbrado público del Parque municipal de esta ciudad, según pliego de condiciones que en dicho acto fué aprobado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento de Contratación municipal se hace público con el fin de que las reclamaciones que se produzcan sean presentadas por escrito en el plazo de cinco días ante esta Corporación, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no podrá ser admitida ninguna.

Borja, 15 de marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.281

**EJEA DE LOS CABALLEROS**

El M. I. Ayuntamiento de esta villa anuncia subasta pública para las obras de construcción de dos emisarios secundarios al colector de alcantarillado, según proyecto obrante en Secretaría (Negociado de Obras y Servicios), bajo el presupuesto tipo de 77.105'09 pesetas.

Las proposiciones, acomodadas al modelo que se inserta al final y debidamente reintegradas, se presentarán en pliego cerrado al Registro general del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día 13 de abril próximo, celebrándose el acto de subasta el día 15 del mismo mes y a la misma hora.

Para tomar parte en la subasta deberá

acompañarse a la proposición, por separado, el resguardo del depósito provisional, que se fija en la cantidad de 3.855'28 pesetas, debiendo el adjudicatario constituir en su día la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

El contrato se hará a riesgo y ventura del rematante, quien viene obligado a justificar el cumplimiento de todas las obligaciones de subsidios y seguros sociales, así como a que las remuneraciones mínimas de los obreros sean las establecidas legalmente en esta villa.

Todos los gastos que ocasione el expediente y contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Para lo no previsto en este anuncio y en el pliego de condiciones regirán los preceptos del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Ejea de los Caballeros, 20 de marzo de 1946.—El Alcalde, José María Sánchez.

*Modelo de proposición*

D....., vecino de....., calle de....., núm....., bien enterado de los documentos que constituyen el proyecto de ramales secundarios del colector de alcantarillado en Ejea de los Caballeros, se comprometo a ejecutar las obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones que constan en aquél, por la cantidad de..... (en letra), que constituye una rebaja de..... (tanto por ciento, en letra) del presupuesto proyectado.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1.183

**MONTERDE**

Hasta el día 31 de marzo corriente pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las variaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, con los documentos que acrediten el pago de derechos reales a la Hacienda.

Monterde, 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.178

**PANIZA**

Desde el siguiente día al en que aparezca el presente anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia hasta el 31 del mes actual y horas de oficina se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, con objeto de proceder a su inclusión en el apéndice al amillaramiento de dichas riquezas que ha de formarse para el próximo año de 1947.

Los interesados deberán acompañar

los documentos acreditativos de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos reales por la transmisión de dominio de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Paniza, 12 de marzo de 1946.—El Alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 1.246

APARICIO EXPOSITO (Andrés), de 18 años, natural de Puente de Vallecas, hijo de Julio y Juana, ambulante, jornalero, estatura pequeña, color moreno, ojos castaños, pelo castaño, cejas al pelo, nariz grande, boca regular, barba y bigote afeitados, vistiendo pantalón azul marino, chaleco de punto gris, americana de pana color oscuro y alpargatas negras; y

GARCIA FLORES (Julian), (a) *El Rapiles*, de 23 años, soltero, hijo de Antonjo y Benita natural de Madridejos, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo castaño, cejas al pelo, nariz grande, boca pequeña, sin barba ni bigote, vistiendo pantalón azul marino, de mono, deteriorado, americana gris oscura y alpargatas negras.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza) a constituirse en prisión y notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria en el sumario núm. 14 de 1946, sobre quebramiento de condena.

Núm. 1.293

APARICIO EXPOSITO (Andrés), de 18 años, natural de Puente de Vallecas, hijo de Julio y de Juana, ambulante, jornalero, estatura pequeña, color moreno, ojos castaños, pelo castaño, cejas al pelo, nariz grande, boca regular, barba y bigote afeitados, vistiendo pantalón azul marino, chaleco de punto gris, americana de pana color oscuro y alpargatas negras; y

GARCIA FLORES (Julían), (a) *El Rapiles*, de 23 años, soltero, hijo de Antonio y Benita, natural de Madrid, de estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo castaño, cejas al pelo, nariz grande, boca pequeña, sin barba ni bigote, vistiendo pantalón azul marino de mono, deteriorado, americana gris oscuro y alpargatas negras.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza) a constituirse en prisión en el sumario 52 de 1945, sobre robo.

Núm. 1.284

ARIZA COBO (Manuel), de 42 años, casado, militar retirado, hijo de Gabriel y Rosario, natural de Baena (Córdoba), en ignorado domicilio, procesado por la causa núm. 343 de 1944, sobre abandono de familia, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en término de diez días a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

**JUZGADOS MILITARES**

Núm. 1.282

**5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA**

ARANDA DOMINGUEZ (Manuel), hijo de Francisco y Encarnación, natural de Málaga, domiciliado últimamente en la calle Comandante Repollés, de esta plaza, cuyas señas personales son las siguientes: nació el día 21 de julio de 1921, de oficio chofer, estado soltero, estatura 1'631 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular y ninguna seña particular, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante don José Alcalde Goñi, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña número 13 (sito en el Cuartel de Hernán Cortés, de esta plaza), a efectos del expediente judicial núm. 1.441-45, ins-

truido contra el mismo por el supuesto delito de falta a concentración.

Zaragoza, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente-Juez instructor, José Alcaide.

Núm. 1.292

**5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA**

TRINCADO PALACIN (José), hijo de Ricardo y de Adelaida, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en Alagón,

VALLESPIN PEÑAS (Enrique), hijo de Bernardo y de María, natural de Burdeos (Francia), de 30 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1'661 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, frente despejada, nariz recta, boca regular, barba clara, de oficio pintor, domiciliado últimamente en Zaragoza, sujetos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 42, para su destino a Cuerpo, se presentarán dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Batallón de Montaña Galicia núm. 10, D. Marcelino Carrascal Ramos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Jaca, veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Marcelino Carrascal Ramos.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 1.274

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de notificación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en la ejecutoria de la causa número 461-1941, sobre estafa y hurto, contra Patricio Esteva Vilaplana, se notifica a éste por medio de la presente, por ignorarse su actual domicilio, que por sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1945 se le impuso la pena de tres meses y once días de arresto mayor por el delito de estafa y dos meses y un día de igual arresto por el delito de hurto, más las accesorias correspondientes y pago de costas, así como a que abone a Mario Guindín Sanjuán las cantidades de 180 y 700 pesetas, respectivamente, habiéndosele abonado el tiempo que estuvo en prisión provisional, con lo que deja extinguida la condena; requiriéndosele al mismo tiempo

para que haga efectivas dichas indemnizaciones.

Zaragoza, dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 1.278

**CASPE**

Por el presente se hace público, a los efectos del art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en este Juzgado se sigue expediente para la declaración del fallecimiento de Antonio Pintalva Voltas, natural de la Selva del Campo (Tarragona), que desapareció de su domicilio de Escatrón, de este Distrito, hace más de treinta y seis años, sin haberse tenido noticias del mismo.

Lo que se anunciará por dos veces, con intervalo de quince días, a los efectos legales procedentes.

Caspe, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario judicial, Licenciado Miguel Linares.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.277

**Comunidad de Regantes de las acequias de Santa María, Molinar, Dellalrío y Cataluña, de Maella**

Se convoca a Junta general ordinaria para los días 7 y 14 del próximo abril, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, hora de las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones del Ayuntamiento; para tratar:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Memoria anual.
- 3.º Rendimiento de cuentas de 1945.
- 4.º Distribución de las aguas en el corriente año.
- 5.º Sanciones contra los infractores de riegos.
- 6.º Procedimiento para la limpia de acequias.
- 7.º Reparación azud «Santa María».
- 8.º Propositiones, ruegos y preguntas.

Esta reunión se celebrará con el número de partícipes que asistan y en segunda convocatoria, si no puede celebrarse en primera.

Maella, 16 de marzo de 1946.—El Presidente, Nicanor Bondía.